Ley de 4 de diciembre de 1912

Sanidad departamental.--- Consígnase en el Presupuesto una partida para la creación de este servicio, en Cochabamba, Potosí, Oruro y La Paz.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-- En el Presupuesto de I9I3 se consignará la partida de veinte mil bolivianos, con destino a la creación y fomento de las oficinas de Sanidad Departamental en las ciudades de Cochabamba, Potosí, Oruro y La Paz, correspondiendo a cada ciudad la suma de cinco mil bolivianos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de noviembre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

> René Renjel. D. S.

Néstor J. Otazo. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a cuatro de diciembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Claudio Pinilla.